

Fecha: 01- Dic-14
Hora: 12:30
[Signature]

Oficio No. IEPC/DTAIP/4465/2014.
Saltillo, Coahuila a 1 de diciembre de 2014.

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.-

En atención al oficio ICAI/1898/2014 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil catorce (2014) y recibido por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el día veinticuatro (24) de noviembre del presente año, en el cual el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento a la responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila copia certificada del acuerdo en el que ADMITE el Recurso de Revisión bajo el número de expediente **376/2014** en contra de la respuesta de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014), realizada por la encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la solicitud de información de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014) realizada por **GONZALO MARTÍNEZ**; y que de acuerdo al Recurso de Revisión motivo de inconformidad que señala el promovente y que cito a continuación: "El IEPC tiene los informes anuales y de precampaña y campaña donde está la información que se solicita".



En virtud de lo anterior, el acuerdo dictado por la autoridad competente se remite en términos del artículo 125 Y 123 fracciones VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, considerándose como anexos del recurso, la solicitud de acceso a la información número de folio 00458914 de fecha once (11) de noviembre del presente año, contestación a la solicitud de acceso a la información folio 00458914, notificada en dieciocho (18) de noviembre de dos mil

catorce (2014), recurso de revisión folio RR00028714 interpuesto el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) y el Historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud folio 00458914.

Lo anterior con la finalidad de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación hecha por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, rinda por oficio contestación a dicho recurso de revisión, el cual deberá contener los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideremos pertinentes para sostener la legalidad de la conducta impugnada y la firma correspondiente.

Por lo tanto, vengo a dar **CONTESTACIÓN** en tiempo y forma a través del **INFORME JUSTIFICADO** a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 120 y 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Anexo encontrara el Informe Justificado con cuatro (04) anexos.

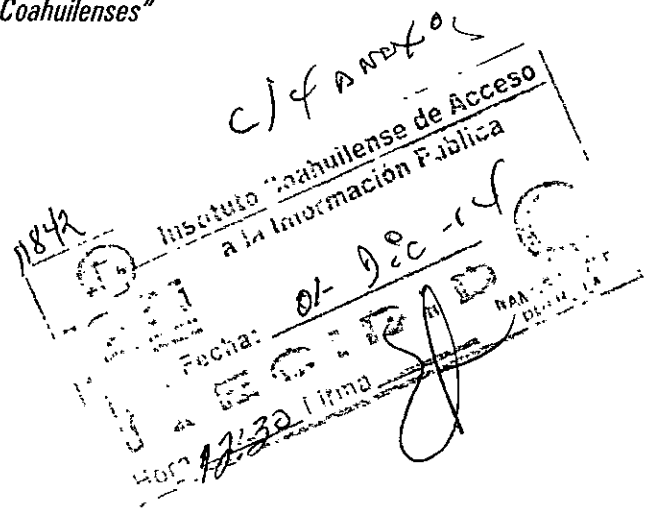

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL de
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"



LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el Lic. Gerardo Blanco Guerra y el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente **376/2014** promovido por GONZALO MARTINEZ; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "El IEPC tiene los informes anuales y de precampaña y campaña donde está la información que se solicita".

Por lo que en consecuencia me permito presentar a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que GONZALO MARTINEZ es la persona física

que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014) a las 10:17 horas, GONZALO MARTINEZ a través del Sistema Infocoahuila presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ***se hizo la declaración de Incompetencia del sujeto obligado***, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona física GONZALO MARTINEZ es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: ***"La información en poder del Instituto que respalde a todos los partidos políticos a) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios"***. Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014).

El día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014), se le dio contestación en tiempo y forma declarándose la incompetencia del sujeto obligado de

acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona física GONZALO MARTÍNEZ; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 376/2014, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente: "El IEPC tiene los informes anuales y de precampaña y campaña donde está la información que se solicita", es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establece el artículo 104 de la ley de la materia, dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacer la declaratoria de incompetencia, orientando adecuadamente al solicitante sobre quien es competente para entregarle la información.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través del siguiente documento:

1. Escrito de fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención declara la incompetencia del sujeto obligado,

orientando debidamente al solicitante sobre quienes son competentes para hacerle entrega de la información solicitada.

Una vez que la Unidad de Atención analizó y estudio la petición realizada por el hoy quejoso, mediante escrito de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014) ésta se dio a la tarea de realizar la declaratoria de incompetencia correspondiente, orientando adecuadamente al quejoso sobre quienes pueden entregarle dicha información a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información relativa a "La información en poder del Instituto que respalda a todos los partidos políticos: a) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestaciones de bienes y servicios;" y que es motivo de inconformidad por parte del hoy recurrente al decir que "El IEPC tiene los informes anuales y de precampaña y campaña donde está la información que se solicita". es primordial señalar por parte de esta Unidad de Atención a esta autoridad competente, que en ningún momento se dejó de atender la petición del quejoso, puesto que si bien, no se le hizo la entrega de la misma, esta Unidad de atención aplicó de conformidad con la ley de la materia la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza la disposición relativa a la declaración de no competencia por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, esto por ser notoriamente claro que la información que solicito el hoy recurrente, es cien por ciento competencia de los partidos políticos, por tratarse de sujetos obligados de conformidad con las disposiciones siguientes: El artículo 6º A. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6º de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 37, 38 y 39 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, es preciso señalar que una vez que se hizo la declaración de no competencia por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 104 de la ley de la materia, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la solicitud de información, su servidora oriento debidamente al hoy recurrente informándole que este Organismo Estatal Electoral no era el sujeto competente, sino que los sujetos obligados competentes para entregarle la información son los propios partidos políticos, citándose al respecto los artículos 6 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior, se puede demostrar que su servidora tuvo la mejor intención de orientar al hoy recurrente, informándole que en la página web de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se encuentra disponible la información relativa sobre los datos oficiales de los partidos políticos como son los datos oficiales relativos a las direcciones de sus domicilios de oficina, los teléfonos, de oficina, los nombres de sus representantes propietarios y suplentes registrados ante este Instituto Electoral, así como sus páginas web (en su caso, si cuentan con ellas que es una obligación), esto con la finalidad de que el hoy recurrente hiciera el contacto con ellos, para solicitarles dicha información a través de sus Unidades de Atención. En virtud de ello, su servidora le proporcionó al hoy recurrente, el link y los pasos a seguir para ingresar y consultar la información antes mencionada, indicándole que debía seguir lo siguiente y que citó al respecto de mi contestación: *"le proporciono el link para que usted pueda consultar la información antes mencionada sobre la información general de todos y cada uno de los partidos políticos registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila siendo esta: www.iepcc.org.mx. Una vez que haya ingresado a esta dirección, posteriormente usted deberá ingresar al apartado de Transparencia, en el cual encontrará el artículo 31 fracción VII el cual se denomina "Los listados de Partidos Políticos y demás Asociaciones", ahí usted podrá encontrar dichos datos y enlaces de páginas*

electrónicas de todos y cada uno de los partidos políticos, con la finalidad de ponerse en contacto con ellos para que le proporcionen dicha información".

Con lo antes mencionado, se demuestra a esta autoridad competente, que en ningún momento esta Unidad de Atención dejó de cumplir con sus obligaciones que le confiere las leyes correspondientes.

Por ello, y respecto al motivo de inconformidad que señala el hoy recurrente y que cito de nueva cuenta en el presente informe justificado: "El IEPC tiene los informes anuales y de precampaña y campaña donde esta la información que se solicita:", me permito comunicarle a usted, que es cierto lo que señala el hoy recurrente como motivo de inconformidad al señalar que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila tiene la obligación de realizar los dictámenes sobre los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos; así como de publicarlos en su página de internet una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, sin embargo, también es necesario hacer la aclaración que la información que solicitó el hoy recurrente en su solicitud de información primigenia de fecha once (11) de noviembre del presente año, fue respecto a la solicitud de documentos referentes a "los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestaciones de bienes y servicios más no sobre los informes anuales y de precampaña y campaña de los partidos políticos como lo hacer ver el hoy quejoso en su motivo de inconformidad del presente recurso de revisión.

En cuanto a que el hoy quejoso afirma que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPC) tiene los informes anuales de precampaña y campaña donde se encuentra la información solicitada, me permito hacer del conocimiento de esta autoridad competente, que efectivamente los informes anuales de campaña y precampaña que presentan los partidos políticos son informes que tiene en su poder este Organismos Estatal Electoral, los cuales si están publicados en la

página electrónica de este Instituto Electoral en su apartado de transparencia; sin embargo, dichos informes sólo contienen la información detallada respecto al origen, y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas especificadas en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, más no contienen la documentación específica solicitada por el hoy quejoso.

Ahora bien, es cierto también que la documentación que solicitó el recurrente fue proporcionada a este Instituto Electoral y de Participación para efectos de ser revisada respecto a los informes que presentaron los partidos políticos; sin embargo, también es cierto, que este Instituto Electoral una vez que hizo la revisión a que está obligado realizar, la misma les fue devuelta a los partidos políticos, en virtud de que ellos son los titulares de la misma.

Por lo tanto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solo tiene la obligación de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral y la ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila publicar e informar a los ciudadanos sobre los informes anuales de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos; así como también informar sobre las auditorias que se les realizan a esos informes presentados por los partidos políticos, mediante los dictámenes consolidados de los resultado y las conclusiones de la revisión los mismos. Por ende, y si así lo considera el hoy quejoso al señalar que la información solicitada se encuentra en poder del IEPCC en los informes anuales de precampaña y campaña, su servidora pone a disposición del hoy quejoso los mismos, los cuales podrá consultar a través de la página web de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila www.iepcc.org.mx siguiendo la siguiente ruta: El hoy quejoso debe ingresar a dicha dirección electrónica, ahí encontrara el apartado denominado "Transparencia" en el cual deberá dar un clic y buscar el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información fracción I denominado "Los informes que presentan los partidos políticos.

Aunado a lo anterior y con la reforma constitucional Federal al artículo 6º A.I Constitucional, así como la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 6, 19 y 29, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 37, 38, 39, y demás relativos, y la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, afirmó y señaló rotundamente que los sujetos competentes y obligados para entregarle la información que el hoy recurrente está solicitando son los propios partidos políticos, citando los siguientes preceptos que me dan la razón.

1. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

2. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"Artículo 6.- Son sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes....
- IV. Los Ayuntamientos....
- V. Los organismos descentralizados....
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado....
- VII. Las Universidades....
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;
- II. El marco normativo aplicable;
- III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas;
- IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las prestaciones y;

XIV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de la Unidad de Atención y;

"Artículo 29. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones I, II III IV del artículo 19 de la ley de Acceso a la Información, así como:

- I. Sus documentos básicos y su plataforma política;
- II. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargo de elección popular;
- III. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Coahuila;
- IV. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;
- V.
- VI. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y en su caso el registro correspondiente;
- VII. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;
- VIII. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presentan ante la autoridad electoral; el estado de la situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, en términos de la legislación electoral;
- IX. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- X. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;

- XI. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones en materia electoral".

3. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 37.-

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, en el ámbito estatal, de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
2. Las personas accederán a la información de los partidos a través de la unidad de atención del propio partido político, mediante el procedimiento que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.

Artículo 38.-

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
2. Se considera información pública de los partidos políticos la establecida en las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 39.-

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo y la demás que este Código u otras disposiciones consideren de la misma naturaleza.

Artículo 40.-

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
2. Será considerada confidencial la información de los partidos políticos que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos estatales y municipales y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.
3. Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Artículo 41.-

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionado en los términos y bajo el procedimiento que determine este Código.

4. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 27.

1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.
2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 50. constitucional en materia de transparencia.

3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;**
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal

o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 32.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.

Artículo 33.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es evidente que de acuerdo a los artículos antes citados, y en especial al artículo 38 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solo está obligado a proporcionar la información que los partidos políticos proporcionen a este Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila o que éste genere respecto a los mismos que sea considerada pública respecto al Código Electoral**, en virtud de que no se puede entrometer en los asuntos internos de los partidos políticos. Por lo consiguiente, y de acuerdo a lo antes señalado al no haberse proporcionado a este Instituto Electoral la documentación solicitada por el hoy recurrente, los sujetos obligados competentes son los partidos políticos registrados antes este Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila.

Finalmente, reitero a esta autoridad competente que la contestación que se le proporcionó al hoy recurrente, sobre la no competencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila cumple de conformidad con el artículo 104 de

la Ley de la materia como ya se señaló, por lo que esta autoridad dio cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información toda vez que se aplicó adecuadamente y se dio la contestación correcta en tiempo y forma.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

I. Documentales Públicas consistentes en:

- a) Copia Certificada del Oficio No. IEPCC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
- c) Copia Certificada del escrito de declaración de Incompetencia del sujeto obligado dirigido a GONZALO MARTÍNEZ de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.

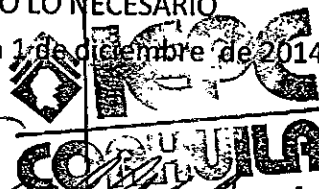
- d) Copia Certificada en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega de no competencia de la información solicitada. (Sistema Infocoahuila).
- II. PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila a 1 de diciembre de 2014.



LIC. GABRIELA NÚÑEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA